

**JUNIO 2017**

- 
- **BORRADOR DEL NUEVO IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN EN VERTEDERO Y LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS**
  - **TÍTULO V DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL. CAPITULO PRIMERO.**

# ENCAJE NORMATIVO

---

- **Mandato del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.**
  - Creación de un impuesto asociado a la eliminación en vertedero, que en su retorno permita financiar las distintas medidas recogidas en el propio Plan de Residuos.
  - El nuevo impuesto no sustituirá a las tasas establecidas por las entidades locales sino que será un elemento paralelo a ellas.

# ENCAJE NORMATIVO

---

## □ EL IMPUESTO ESTÁ EN CONSONANCIA CON:

- La Directiva marco de residuos. Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre. Instrumentos económicos.
- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Art. 16: canon al vertido y a la incineración de residuos domésticos.
- Desde el punto de vista competencial tributario: Convenio Económico. Art. 2.2.

# NATURALEZA Y FINALIDAD DEL IMPUESTO

---

- ❑ **Naturaleza: indirecto, real y extrafiscal.**
- ❑ **Finalidad 1ª: Aplicación de la jerarquía de residuos:**
  - ❖ Prevención
  - ❖ Reutilización
  - ❖ Reciclado
  - ❖ Otro tipo de valorización, incluida la energética
  - ❖ Eliminación.
- ❑ **Finalidad 2ª: Facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Residuos**

# **AFECCIÓN DEL IMPUESTO**

---

## **□ AFECCIÓN: Transparente y automática**

- La recaudación del impuesto de un año servirá para la generación de la correspondiente partida o partidas presupuestarias de los PGN en el año siguiente, por su mismo importe.
- La recaudación se destinará exclusivamente a los fines previstos en esta Ley Foral.
- Creación del Fondo de Residuos.

# HECHO IMPONIBLE

---

- ❑ La eliminación de los residuos mediante el depósito controlado (D5) en vertederos públicos o privados situados en Navarra.
- ❑ La incineración de los residuos (R1-D10) en instalaciones situadas en Navarra.

# HECHO IMPONIBLE

---

## □ Supuestos de no sujeción

- Vertido de residuos de prospección, extracción de minas y canteras (Capítulo 01).
- Vertido de residuos excluidos del ámbito de Ley 22/2011.
- Utilización de residuos inertes utilizados en obras de restauración o relleno autorizadas administrativamente.
- Incineración de residuos de madera que tengan la consideración de biomasa.

# HECHO IMPONIBLE

---

## Supuestos de exención

- Vertido de residuos ordenado por autoridades públicas en casos de fuerza mayor o para el restablecimiento de la legalidad medioambiental.
- Residuos que hubiesen tributado efectivamente por este impuesto.



# SUJETOS PASIVOS

---

- Contribuyentes:
  - a) **Las entidades locales:** cuando entreguen los residuos para su eliminación en vertedero, bien directamente o a través de sus sociedades públicas o bien por medio del Ente Público de residuos de Navarra.
  
  - b) **Otras personas físicas o jurídicas:** cuando entreguen los residuos para su eliminación en vertedero o para la incineración.

# SUJETOS PASIVOS

---

- ❑ En el caso de la letra a): las entidades locales
  - El Ente público de Residuos de Navarra deberá realizar, en representación de las entidades locales, la autoliquidación e ingreso del impuesto.
  - El Ente público de Residuos de Navarra distribuirá el impuesto satisfecho entre las entidades locales en proporción a la cantidad y calidad de los residuos entregados por cada una de ellas.
  - Departamento de Medio Ambiente: Orden Foral con criterios técnicos de distribución del importe del impuesto

# SUJETOS PASIVOS

---

## □ Sustitutos:

- En el caso de la letra b): otras personas físicas o jurídicas.
- Serán sustitutos de los contribuyentes las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones de vertido o de incineración.
- Cuando el contribuyente y el sustituto no coincidan en la misma persona, **repercusión del impuesto** de los sustitutos sobre los contribuyentes.
- Repercusión en factura.

# DEVENGO Y BASE IMPONIBLE

---

- ❑ **Devengo:** en el momento en que se produzca la eliminación mediante el depósito controlado o la incineración de los residuos.
- ❑ **Base imponible:** el peso. Toneladas de residuos que se destinen a la eliminación mediante depósito controlado o mediante la incineración.

# TIPOS DE GRAVAMEN

---

## ☐ Según la clase de residuos.

- Residuos domésticos y comerciales entregados en vertederos por las entidades locales o por el Ente Público de Residuos de Navarra destinados al depósito controlado para su eliminación.
- Residuos no peligrosos, industriales y comerciales no incluidos en el apartado anterior destinados al depósito controlado para su eliminación.
- RCDs.
- Residuos destinados a la incineración.

# GESTIÓN DEL IMPUESTO

---

- ❑ Autoliquidación trimestral por parte del Ente público de Residuos y de los sustitutos.
- ❑ Obligaciones formales específicas al Ente público de Residuos, a los titulares de las instalaciones de vertido y a los sustitutos: datos de pesaje, trazabilidad de los datos de los residuos.
- ❑ Inspección del impuesto: HTN en coordinación con Departamento de Medio Ambiente.

# INFRACCIONES Y SANCIONES

---

- Con arreglo a lo establecido en la Ley Foral General Tributaria.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

---

- Exención temporal de residuos de construcción y demolición procedentes de vertederos no autorizados.
- Plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley Foral.